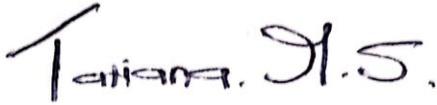


CONSTANCIA: Medellín. 24 de febrero de 2021. Señor Juez, le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el incidentista CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, en calidad de agente oficioso de ROSA ELVIA GAVIRIA CATAÑO, a fin de preguntarle sobre el cumplimiento que aduce la incidentada SUMIMEDICAL, quien me indicó que dicha entidad ha venido cumpliendo con los procedimientos ordenados y autorizados a la señora ROSA ELVIA GAVIRIA CATAÑO. A Despacho para lo que considere pertinente.



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2020-00284 00
Proceso	Incidente de Desacato
Agente oficioso	Carlos Jose Gaviria Cataño
Afectada	Rosa Elvia Gaviria Cataño
Accionado	Sumimedical (Ut Red Vital)
Interlocutorio	115
Tema	Inaplica Sanción

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020 este despacho procedió a sancionar al señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, en calidad de gerente de **SUMIMEDICAL S.A.S.**, miembro integrante de la **UT RED VITAL**, dentro del presente incidente de desacato incoado por el señor **CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO**, en calidad de agente oficioso de ROSA **ELVIA GAVIRIA CATAÑO**.

No obstante lo anterior, de conformidad con la constancia que antecede, el incidentista informa al Despacho la incidentada ha venido cumpliendo con los procedimientos ordenados y autorizados a la señora ROSA ELVIA GAVIRIA CATAÑO, situación que también fue informada por la incidentada, tal y como obra a folio 15 del expediente.

La jurisprudencia ha señalado que en el evento en que la autoridad sancionada en trámite incidental de desacato, dé cumplimiento a la orden impartida pero en forma extemporánea, aún con posterioridad a la ejecutoria de la decisión adoptada en grado de consulta, puede solicitar ante el a quo que se inaplique la sanción

por cumplimiento, posición jurisprudencial que recogió la Corte Suprema de Justicia — Sala Laboral, fundada en decisiones emitidas por la Sala Penal de la misma Corporación y de la Corte Constitucional, donde concluyó:

"En este orden de ideas, y siguiendo los derroteros jurisprudenciales de las Salas de Casación Civil y Penal de esta Corporación, es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas por la accionante los días 21 de agosto y 11 de septiembre de 2015, en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada."¹

Por su parte, el Consejo de Estado, en decisión proferida el 24 de septiembre de 2015, acogió la tesis según la cual es posible levantar la sanción de desacato cuando se haya cumplido la orden tutelar, incluso cuando se haya decidido el grado jurisdiccional de consulta, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria. Allí indicó:

"En ese orden de ideas, para la Sala resulta forzoso rectificar la postura adoptada mediante el auto de 11 de julio de 2013, dictado en el expediente núm. 2012-00364, para, en su lugar, retomar el criterio Jurisprudencial de antaño frente a la finalidad y carácter persuasivo del incidente de desacato, que permite lograr el cumplimiento efectivo del fallo que ampara los derechos fundamentales, como claramente lo ha dilucidado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Ello, por cuanto no existe razón alguna que justifique mantener una sanción por desacato contra quien ha sido persuadido por la misma y ha procedido a cumplir la orden tutelar correspondiente, aun cuando esto se produzca, inclusive, con posterioridad a la resolución del Grado Jurisdiccional de Consulta. (...)”²

¹ Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Laboral. Sentencia de Tutela STL315-2016 proferida el 20 de enero de 2016 en el Radicado 63831, Magistrado Ponente Jorge Mauricio Burgos Ruiz.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Providencia de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida

En vista de lo anterior, atendiendo que se pudo corroborar con el incidentista el cumplimiento de las pretensiones objeto de incidente de desacato, se procederá a inaplicar la sanción proferida por este Despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2020, en contra del señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, en calidad de gerente de **SUMIMEDICAL S.A.S.**, miembro integrante de la **UT RED VITAL**.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

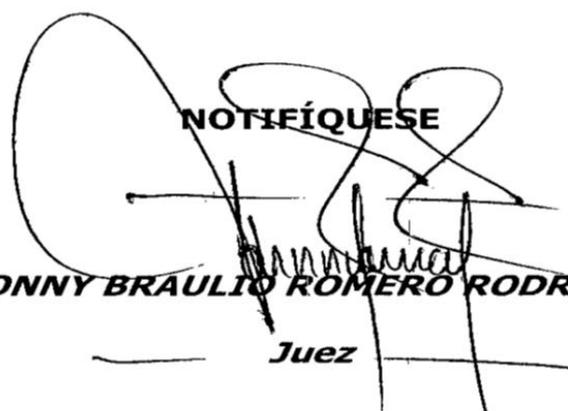
PRIMERO: INAPLICAR la sanción ordenada dentro del presente incidente de desacato por auto del 21 de septiembre de 2020, al señor **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, en calidad de gerente de **SUMIMEDICAL S.A.S.**, miembro integrante de la **UT RED VITAL**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

TERCERO: Se advierte que debido a que la sanción impuesta aún no había sido remitida a cobro coactivo, no hay lugar a oficiar a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA-SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez